



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2065

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2002-00098-00
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA
DEMANDADOS: Gonzalo Chica Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2063

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00207-00
DEMANDANTE: Asociación Mutual La Esperanza Asmet Salud EPS
DEMANDADOS: Departamento del Valle del Cauca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

La Asociación Mutual La Esperanza Asmet Salud EPS a través de apoderado judicial, allega memorial en el que informa sobre la sucesión procesal a nombre de la sociedad comercial ASMET SALUD EPS SAS.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P. admite la sucesión procesal se aceptará la misma en favor de ASMET SALUD EPS S.A.S., la cual actuará en este proceso como nuevo acreedor.

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

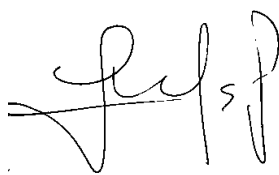
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como sucesor procesal ASMET SALUD EPS SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2051

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2003-00102-00
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA
DEMANDADOS: Margarita María Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir nuevamente al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie nuevamente al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2066

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00460-00
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA
DEMANDADOS: Luz Stella Meléndez Carvajal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	005-2017-00179-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 92
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-79980
EMBARGO	FL. 107
SECUESTRO:	FL. 197-199
AVALÚO	ID 11, 12 y 16 \$ 477.145.500 13/04/2021.
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 106 \$12.000.000 27/10/2019
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 272-274 25/11/2019 \$627.293.386,17
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$ 477.145.500
70%	\$ 334.001.850
40%	\$ 190.858.200

Auto # 2106

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00179-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: PEDRO PASCUAL VALENCIA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a que el apoderado de la parte actora solicitó se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-79980 y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-79980, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 477.145.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 A.M., del DÍA VEINTISÉIS (26), del MES de OCTUBRE del AÑO 2021.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 334.001.850, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA,

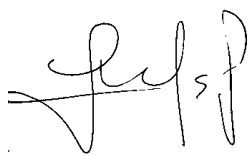
en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 069

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	011-1997-12609
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 38-41
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-285086
EMBARGO	FL. 9 CM
SECUESTRO:	FL. 24 CM
AVALÚO	ID 16,17 y 20 CP 9/04/2021 \$ 59.044.500
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 47 CP \$ 4.223.830
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FL. 137 22/07/2019 \$ 71.812.000
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	FL. 79-97 CM embargo por impuestos municipales (Predial). FL. 88 CP Cuotas de administración.
REMANENTES	FL. 28 CM Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali
SECUESTRE	JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 59.044.500
70%	\$ 41.331.150
40%	\$ 23.617.800

RADICACIÓN:

76-001-31-03-011-1997-12609-00

DEMANDANTE:

EDGAR CHACÓN

DEMANDADO:

SOCIEDAD ARANSA LTDA

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN:

ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

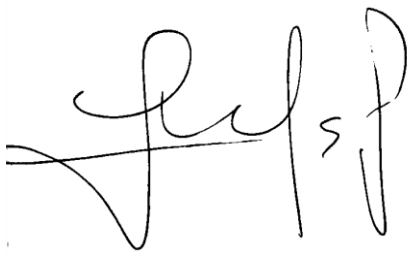
La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la presente audiencia compareció la abogada AMANDA CARDONA CASTAÑO, quien se identificó como apoderada de la parte demandante, sin embargo, no se evidencia en el plenario poder reconocido a la prenombrada.

A continuación, el señor Juez informó que sería pertinente dar continuidad a la licitación programada, sin embargo, se encontró que la parte actora solicitó se fije nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble cautelado en el presente asunto, en atención a que el aviso de remate fue publicado con un yerro en la dirección del citado bien.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a reprogramar la audiencia aludida, con la advertencia de que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, comunicado a este despacho por la Alcaldía de Santiago de Cali, la parte demandante deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito. En ese orden de ideas, se profiere **AUTO # 2077** de la presente fecha, en el que se dispone: **PRIMERO.-** Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-285086, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$59.044.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA DIECINUEVE (19), del MES de OCTUBRE del AÑO 2021. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. **SEGUNDO.-** EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. **TERCERO.-** TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. **CUARTO.-** Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. **QUINTO.- ADVIÉRTASE** a la parte demandante que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, comunicado a este despacho por la Alcaldía de Santiago de Cali, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.04 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio N° 2094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00214-00

DEMANDANTE: Ana María Villegas Ramírez (Cesionaria)

DEMANDADOS: Trinita Cote Villamizar

PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- La demandada TRINITA COTE DE VILLAMIZAR, otorga poder para actuar al abogado JAIR BARON LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16651106 y la tarjeta de abogado No. 38194, petición que por ser procedente se acogerá **(ID53)**.

2.- El abogado JAIR BARON LOZANO, actuando como apoderada judicial de la ejecutada TRINITA COTE DE VILLAMIZAR (**Índice Digital 68**), solicita se declare la nulidad del proceso por falta de jurisdicción o competencia por el factor funcional o subjetivo, petición frente a la cual se ordenará que por secretaría se corra el respectivo traslado. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIR BARON LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16651106 y la tarjeta de abogado No. 38194, en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderado judicial de la demandada TRINITA COTE DE VILLAMIZAR.

SEGUNDO: ORDÉNESE que por Secretaría se corra traslado de la solicitud elevada por el abogado JAIR BARON LOZANO (índice digital 68), una vez vencido el término de traslado pase a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2083

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2018-00232-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Andina Motors S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

En solicitud obrante a ID 15 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado del extremo activo, en el que solicitó la corrección de los numerales 1°, 3°, y 5° del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, en el entendido de indicar que el segundo apellido del demandado GUSTAVO ALBERTO LENIS es STEFFENS y no como quedó escrito.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procederá de conformidad. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRÍJASE los numerales 1°, 3°, y 5° del auto No. 1155 del 26 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que el segundo apellido del demandado GUSTAVO ALBERTO LENIS es STEFFENS y no como quedó escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2084

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00384-00
DEMANDANTE: New Credit S.A.S.
DEMANDADOS: Juan Segundo Lara Góngora y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en las entidades BANCO MUNDO MUJER S.A., MOVII S.A. y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

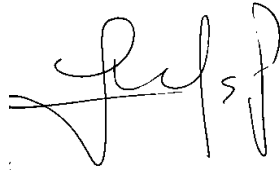
DISPONE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados JUAN SEGUNDO LARA GÓNGORA y ADELINA GÓNGORA ARBOLEDA, en las entidades financieras BANCO MUNDO MUJER S.A., MOVII S.A. y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Limítese el embargo de cada una de las medidas a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2080

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00478-00
DEMANDANTE: Centro Alférez Real Propiedad Horizontal.
DEMANDADOS: Sociedad de Activos Especiales SAE y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

La abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ, presentó renuncia al poder conferido por la S.A.E., sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que por auto # 1947 del 5 de octubre de 2020, se tuvo por revocado dicho mandato con la presentación del memorial que designó como nuevo apoderado de la citada entidad al abogado CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 76 del C.G.P.

En ese orden de ideas, la memorialista deberá remitirse a lo resuelto en la mentada providencia. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- REMÍTASE la memorialista a lo resuelto en el auto # 1947 del 5 de octubre de 2020, notificado en estados del 19 de octubre del mismo año, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK